

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la accionada NUEVA EPS presentó respuesta al incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2020-00176-00
ACCIONANTE: GUSTAVO MANUEL DE LA CRUZ GONZALEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. CONSIDERACIONES

Estando pendiente resolver el presente incidente de desacato promovido por el accionante Gustavo de la Cruz González, ante el incumplimiento de NUEVA EPS al fallo de tutela proferido el 11 de noviembre de 2020, proferida por este juzgado, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2020-00176-00, donde le fueron tutelados los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, mínimo vital y móvil y en consecuencia ordenar a la NUEVA EPS, proceder al pago de las incapacidades médicas Nos. 0005855834, 0005894911, 0006007612, 0006020491, 0006038528, 0006194155, 0006194171, 0006194147, 0006194186, 0006194178, 0006239445, 0006239441 y 0006277263, a favor del accionante Gustavo Manuel de la Cruz González, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, además de las que se sigan causando a su favor y en los términos de la parte considerativa del fallo, ente otras pretensiones.

Habiéndose admitido y notificado el proveído que abre el presente incidente de desacato en contra de los señores CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su condición de Director de Prestaciones Económica y de SEIRD NUÑEZ GALLO, en calidad de Jefe de Gerencia de Recaudo y Compensación de NUEVA EPS; y de la respuesta enviada por el apoderado de NUEVA EPS, acerca de haber dado cumplimiento al fallo de tutela que ordena el pago de las incapacidades médicas, aportando como prueba de ello el pantallazo de las incapacidades medidas autorizadas para su pago a través de cualquiera de las oficinas de Bancolombia, así

como de oficio enviado al accionante en tal sentido; no obstante la accionada no allegó copia de guía de envío por correo certificado o que haya sido notificado por medios electrónicos al actor, para proceder a su respectivo cobro.

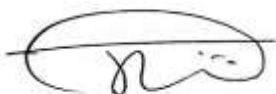
En ese sentido y no habiendo prueba de haberse puesto en conocimiento del interesado la orden de pago de las respectivas incapacidades médicas, como tampoco que las mismas hayan sido efectivamente pagadas, se estima pertinente y necesario requerir a la accionada NUEVA EPS, para que allegue a este trámite, la constancia de notificación o comunicación de la orden de pago dirigida al accionante, o en su defecto, de haberse realizado el respectivo cobro de dichas incapacidades médicas, el respectivo soporte o constancia de pago de las mismas, para resolver sobre si la decisión judicial fue o no acatada.

Por tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar a NUEVA EPS para que en el término perentorio de dos (2) días, allegue a este trámite la constancia de notificación o comunicación al accionante, de la orden de pago sobre las incapacidades médicas reconocidas al señor Gustavo Manuel de la Cruz González; o en su defecto, de haberse realizado el respectivo cobro de las mismas, aporte el respectivo soporte o constancia de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6cddb6f0d9a8fe4024f3d72881388506f25ea517f45738a3438fe3d80e6d14**
Documento generado en 02/02/2021 10:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>